

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 28 de Mayo)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

**SUBASTA DE BAGAJES  
DE LA PROVINCIA DE LEON  
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1896-97**

El día 20 de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 12.000 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Secursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto al actual contratista ó persona que le represente, que por tener en fianza la cantidad necesaria, se le exige del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones; los contratistas que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de

depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1896-97.*

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego, durante el año, á contar desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto, y fijando en ellas una póliza de peseta.

D. (el nombre), vecino de....., se compromete á realizar el servicio de bagajes, durante el año económico de 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. (el que sea), por la cantidad de..... pesetas..... céntimos en toda la provincia, ó por... pesetas..... céntimos el cantón de.....

(Si fije más de un cantón les designará señalando á cada uno precio.)  
(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entendido de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependien-

tes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los prosos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de carros

ó caballerías empleadas en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifique el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifique el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán la retribución que dan los militares con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo, en aquel caso, el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prostando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión; é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si le exigieren, los derechos de portajes y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo,

por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mere conveniencia de la Corporación, sin perjuicio en este caso del derecho que reclaman los que la rescisión le irrogue.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Nota de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deban tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.ª

CANTONES	VEHICULOS		
	Cantidad señalada	CANTON	
		Carros	Caballerías menores
Almanza.....	180	1	1
Astorga.....	710	1	2
Bembibre.....	710	1	2
Bañer.....	150	1	1
La Bañeza.....	870	1	3
La Robla.....	710	1	2
León.....	1.800	1	4
Mauzapel.....	855	1	2
Mausilla de las Mulas.....	655	1	2
Morgovejo.....	85	1	1
Murias de Paredes.....	165	1	2
Páramo del Sil.....	120	1	1
Ponferrada.....	870	1	2
Puente de Domingo Flórez.....	635	1	1
Retuerto.....	120	1	1
Riáño.....	165	1	1
Riello.....	150	1	2
Sahagún.....	870	1	1
Valencia de D. Juan.....	180	1	2
Valverde Enrique.....	440	1	3
Vega de Valcarlos.....	200	1	2
Villablino.....	140	1	1
Villadangos.....	880	1	1
Villalobar.....	150	1	2
Villafranca del Bierzo.....	170	1	2
Villemamián.....	840	1	2
<b>Total.....</b>	<b>12.000</b>	<b>11</b>	<b>48</b>

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1886 á 87.

El día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcanza á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Flórez, y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos.

León 26 de Mayo de 1886.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente accidental, Cañón.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

Los documentos educidos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los señores Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaño, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año económico de 1886 87, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... á.....

Por..... kilogramos de..... á.....

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por

constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos: primero, el dedicado á la licitación de viveres, y con-

cluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887:

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL	Equivalecias con los antiguos sistemas	
		Por Cta.	Por. Cta.		Cálculos	Tipo Por. Cta.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>						
<i>Viveres</i>						
Carne de vaca.....	4.275 kilogramos.....	1 10	5.472 50	10.811 libras	2 02	
Tocino.....	2.270 idem.....	1 75	3.988 25	188 arrobas.....	90 50	
Acete.....	1.700 litros.....	1 08	1.838	33 idem.....	54	
<i>Combustible</i>						
Carbón de roble.....	130 quintales mcos.....	8 00	1.120 10	1.130 arrobas	4	
Idem de piedra y galleta lavada.....	405 idem.....	3 25	1.316 25	3.522 idem.....	1 49	
<i>Calzado</i>						
Suela.....	508 kilogramos.....	3	1.518	1.080 libras.....	5 52	
Becerro negro que no exceda de 3 libras cada piel.....	50 idem.....	8	400	108 idem.....	14 80	
<i>Ropas</i>						
Lienzo de algodón para camisas de 30 pulgadas de ancho.....	200 metros.....	0 45	117	312 varas.....	1 50	
Cretón para mandiles.....	200 idem.....	0 48	118	280 idem.....	1 97	
Drill.....	800 idem.....	0 37	298	668 idem.....	2 98	
Circasiana para torcos.....	600 idem.....	0 72	432	718 idem.....	0 60	
Paño de Soraonte para trajes de invierno.....	400 idem.....	5 50	2.200	480 idem.....	18 38	
Mantones de lana para abrigo.....	100 mantones.....	6	600	100 mantones	21	
Idem pequeños para niñas.....	50 idem.....	3 50	175	50 idem.....	14	
Pañuelos de algodón para el bolsillo.....	40 docenas.....	3 25	150	40 docenas.....	13	
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>						
<i>Viveres</i>						
Carne de vaca.....	1.495 kilogramos.....	1	1.495	3.250 libras.....	1 84	
Tocino.....	1.170 idem.....	1 60	1.872	102 arrobas.....	0 75	
Acete.....	630 litros.....	1 04	655 20	64 idem.....	52 25	
<i>Combustible</i>						
Carbón de encina.....	58 quintales mcos.....	10	580	595 arrobas.....	4 56	
Idem de piedra.....	170 idem id.....	3 25	552 50	1.480 idem.....	1 49	
Peñoles.....	450 litros.....	0 60	270	880 cuartillos	1 21	
<i>Calzado</i>						
Suela.....	270 kilogramos.....	2 75	715 50	537 libras.....	5	
Becerro negro de 5 á 6 libras.....	34 idem.....	5 50	187	75 idem.....	10 12	
Vaquetilla de igual peso.....	55 idem.....	4 25	233 75	120 idem.....	7 82	
<i>Ropas</i>						
Lienzo de hilo de 4/4 marca.....	400 metros.....	0 90	300	478 varas.....	3	
Terliz.....	200 idem.....	0 75	150	246 idem.....	2 50	
Lienzo de algodón de 5/4 marca.....	150 idem.....	0 70	105	180 idem.....	2 34	
Paño de Soraonte en rojo de 6/4 de marca.....	270 idem.....	4 25	1.147 50	324 idem.....	14 25	
Lienzo de algodón de 3 y 3 1/2 cuartas marca.....	800 idem.....	0 40	320	668 idem.....	1 34	
Idem de id. para torcos.....	450 idem.....	0 32	148 50	520 idem.....	1 10	
Indiana de Vergara de 4/4 marca.....	400 idem.....	0 75	300	478 idem.....	2 50	
Bayeta de color para refajos.....	100 idem.....	2	200	120 idem.....	6 08	
Idem paja para envolturas de 6/4 marca.....	60 idem.....	4	240	72 idem.....	13 37	
Mantones de algodón y lana de color de 9/4 marca.....	75 mantones.....	3	225	75 mantos.....	12	

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia á importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á

conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe, deducido el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro, se verificará por mensualidades vaciadas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole es suministrado diaria o periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron. En ambos casos queda sujeto el contratista al pago de los impuestos y derechos a favor del Tesoro.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente, en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere el Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, con tal que no se incluyan en las de vivires los de combustibles, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituirían remate independiente, y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior intervenida, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1888.

**Condiciones particulares**

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses euterias, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pa-

gando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela, becerro y vaquetería procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetería no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos puedan acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hay se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León 26 de Mayo de 1896.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente accidental, Cañón.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

**Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL para 1896-97.**

El día 20 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, la proposición en pliego cerrado y lacrado, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provincial, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica; estando exento de constituir depósito el actual contratista.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto á los cinco días de adjudicado el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

**Pliego de condiciones**

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista el pago de portes y gastos hasta la estación del ferrocarril de León.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial el siguiente día de haberso hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, deduciéndose el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro y los demás que resulten á su favor.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta, y á responder de los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de estas condiciones.

León 26 de Mayo de 1896.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente accidental, Cañón.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Carlos Martínez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villares de Orvigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de las especies que se expresarán, durante el año económico de 1896 á 97; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual de Mayo actual, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 6.603 pesetas 59 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recurros autorizados, y los precios que se expresarán en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Resmas	Pesetas Cts.	Litros	Pesetas Cts.	Total						
										de aceite	de salitre
Vino de Toro	2.210	2.210	2.210	2.210	2.210	2.210	2.210	2.210	2.210	3.253	3.253
Idem de tierra	390	11 70	390	390	390	390	390	390	390	3.253	3.253
Aguardientes	81	2 43	81	81	81	81	81	81	81	3.253	3.253
Vinoses	81	2 43	81	81	81	81	81	81	81	3.253	3.253
Cervezas	81	2 43	81	81	81	81	81	81	81	3.253	3.253
Carnes de cerdo en fresco	572	17 16	572	572	572	572	572	572	572	3.253	3.253
Idem saladas	572	17 16	572	572	572	572	572	572	572	3.253	3.253
Carnes vacunas en fresco	572	17 16	572	572	572	572	572	572	572	3.253	3.253
Idem saladas	572	17 16	572	572	572	572	572	572	572	3.253	3.253
Totales										6.603	6.603

Igualmente hago saber que en el mismo día 31 de mayo corriente, de cuatro á cinco de la tarde, tendrá lugar el arriendo de los derechos de

consumo, con venta libre sobre toda clase de granos, aceites y jabón, bajo el tipo de 5.000 pesetas, á que asciende el cupo, su 3 por 100 y recurros municipales acordados, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se verificarán por pujas á la llana, y los arriendos se ajustarán á las condiciones establecidas en el expediente de su razón; debiendo de advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en metálico el 2 por 100 del total importe de los arriendos.

Serán admitidas como mejoras las proposiciones que se hagan ofrenda de las que señala el art. 78 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villares de Orvigo 17 de Mayo de 1896.—Carlos Martínez.

**Alcaldía constitucional de Piaransa del Bierzo**

Terminados el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 1897, apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y profesional de presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio, se halla todo expuesto al público por el término de quince días, á contar desde la publicación, á fin de que los interesados se presenten en Secretaría á formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Piaransa del Bierzo 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luis Enriquez.

**Alcaldía constitucional de Canalejas**

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á veintita familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Canalejas 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Prada.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Terminada la matrícula industrial, y hecha la rectificación del padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que vieren convenirles en término de diez días; pasados los cuales no serán admitidas.

Santiago Millas 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde interino, Benito Aza.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Se halla terminado y expuesto al público en Secretaría, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de territorial para el año económico de 1896 á 1897, por término de diez días, con el fin de que los que se consideren agraviados presenten dentro de ese

plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán oídas.

También por el mismo tiempo y con el mismo fin están terminadas y expuestas al público en Secretaría, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio para dicho año económico de 1896 á 97.

Señta Columba de Curueño 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Felipe Robles.

#### JUZGADOS

Don Antonio Robles, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario de este término municipal de La Robla.

Hago saber: Que en auto de ejecución de sentencia á instancia de D. Francisco Valle Suárez, vecino de Alcedo, con poder y en representación de D. Francisco Cañón, vecino de La Robla, contra D. Esteban Llamas, vecino de Llanos de Alba, para pagar á aquél doscientas cuarenta pesetas, rédito y costas, se saca á pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

#### Pesetas

Una tierra, centenal, de dos heminas, sita atrás la Mata, en término de Llanos de Alba, que linda al Saliente, con Francisco Fernández; Mediodía, con Felipe Enriquez y Santiago Rodríguez, y Norte, monte comunal; tasada en diez pesetas. . . . . 10

Otra tierra, al mismo término y sitio del Vallón, de dos heminas, centenal, que linda Saliente, con otra de Fermín Sierra; Mediodía, con Francisco Fernández, y Poniente, con Bernardo García, todos vecinos de Llanos, que está tasada en diez pesetas. . . . . 10

Una casa, en el casco del pueblo de Llanos de Alba, á la calle de la Cárcaba, sin número, de planta baja, cubierta de teja y peña, compuesta de portal, bodega, antecocina y cocina, cuadra y pejar, con su correspondiente corral, la cual linda al frente entrando, con calle de la Cárcaba; derecha, casa de Isidora y Pablo Rodríguez; izquierda, dicha calle, y espalda, con finca de Isidora Rodríguez; tiene de línea veintitrés metros, y se halla tasada en sesenta y tres pesetas. . . . . 630

Se hacen constar estas advertencias:

1.º Que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán de consignar en la mesa del Juzgado, con anticipación, el diez por ciento del total tipo de la subasta.

Y 3.º Que cualquiera que resultase mejor postor de cada una de las fincas ó de todas, habrá de conformarse con certificación del actu del remate como título, por carecer de otros inscritos.

Y á los efectos del art. 1.488, expido el presente dado en La Robla á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Robles.—Por su mandado, Alejandro Alonso Royero.

Don José Ares y Ares, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, y de las costas, gastos y dietas causadas y que se causen en el juicio, se saca á pública subasta, como de la propiedad de la deudora Simona Vidal, vecina de Jiménez, las fincas que siguen, sitas en término del Jiménez referido, con su correspondiente tasación:

Una tierra, á Cantochova, centenal, hace hemina y media; linda O., otra de Miguel Pastor; M., de Benicio González; P., de herederos de Martín Vidal, y N., monte de Jiménez; tasada en cuatro pesetas.

Otra, á La Huerga, centenal, cabida tres heminas; linda O., Mojoneras; M., otra de Miguel Pastor; P., con La Huerga, y N., otra que abra (Gabriel Alvarez; tasada en ocho pesetas.

Otra, en el pago de la anterior, centenal, cabida un cuartal; linda O., con La Huerga; M., otra de Miguel Pastor; P., Mojoneras, y N., otra de herederos de Domingo San Juan; tasada en tres pesetas.

Otra, en el pago de la anterior, de igual cabida y calidad; linda O., otra de Miguel Pastor; M., Mojoneras; P., de Francisco Cabañas, y N., de Pablo Alvarez; tasada en tres pesetas.

Otra, á San Clemente, centenal, hace un cuartal; linda O., otra de herederos de Tomás Cabañas; M., de Miguel Pastor; P., de herederos de Jacinto Cuevas, y N., de herederos de Manuel San Juan; tasada en cinco pesetas.

Otra, al subir de Valdela Fuente, centenal, cabida de dos heminas; linda O., otra de Manuel Miguélez; M., de Segundo Gordón; P., de José Vidal, y N., camino; tasada en seis pesetas.

Otra, á Dehesa vieja, centenal, cabida de una hemina; linda O., camino; M., otra de Miguel Pastor; P., de Ramón de Blas, y N. de Buenaventura Cabañas; tasada en cuatro pesetas.

Otra, al Carnico del Carrascal, centenal, cabida de una fanega; linda O., otra de Miguel Pastor; M., de Ambrosio Peñío; P., de Mo González, y N., de herederos de Francisco Pastor; tasada en ocho pesetas.

Otra, al camino de Herreros, centenal, cabida de cinco cuartillos; linda O., otras de Miguel Alvarez y otros; M., camino; P., otra de Francisco Cabañas, y N., cauce; tasada en cinco pesetas.

Otra, á las praderas de Carropiñillos, trigal, cabida de una hemina; linda O., otra de Francisco Vivas; M., senda vieja; P., otra de Patricio Carro, y N., de Pedro Martínez; tasada en siete pesetas.

Otra, á los Corrales Vidales, centenal, cabida de una hemina; linda O., otra de Francisco Cabañas; M., Mojoneras; P., otra de José Vidal, y N., de herederos de Jacinto Cuevas; tasada en seis pesetas.

Otra, al camino de Castrocabón, trigal, hace una hemina; linda O., otra de Patricio Carro; M., otra de Santiago Pérez; P. y N., camino de la Majada; tasada en seis pesetas.

Otra, al pago de la anterior, centenal, cabida de una hemina; linda O., con el valle; M., de Francisco Ruiz; P., camino, y N., otra de Miguel Pastor; tasada seis pesetas.

Otra, al Gamonal, centenal, cabi-

da de una hemina; linda O., Mojoneras; M., otra de Miguel Pastor; P., de herederos de Tomás Cabañas, y N., de herederos de Manuel San Juan; tasada en cinco pesetas.

Otra, á la laguna Facil, trigal y centenal, cabida de dos heminas; linda O., otra de Miguel Pastor; M., de Buenaventura Cabañas; P., de herederos de Simón González, y N., camino; tasada en diez pesetas.

Otra, al camino de Santa Eleoa, centenal, cabida de una hemina; linda O., otra de Pedro Martínez; M., de Miguel Pastor; P., de Prudencio García, y N., camino; tasada en seis pesetas.

Otra, al prado la Dueña, centenal, cabida de hemina y media; linda O., otra de Miguel Pastor; M., otra de Prudencio García; P., con el Montuero, y N., con el prado la Dueña; tasada en seis pesetas.

Otra, al Soñil, trigal, cabida de una hemina; linda O., otra de Patricio Carro; M., de herederos de Felipe Vivas; P., viña de Felipe San Juan, y N., tierra de Cristóbal Argüello; tasada en ocho pesetas.

Otra, encima de la Dehesa vieja, centenal, cabida de una hemina; linda O., otra de Ambrosio Peñío; M., de Jorge Vidal; P., de Francisco Cabañas, y N., de Segundo Gordón; tasada en tres pesetas.

Una porción de casa, en el casco de Jiménez y su barrio de arriba, á la calle de Travesía del Cueto, cuya porción perteneció á la casa que en la calle de Herreros lleva el número uno, cubierta de teja, con una sola habitación sin puerta, por haber tenido la servidumbre de entrada hasta la fecha, por la referida casa número uno; linda O. y N., con casa y corral de Anselma Alvarez; M., casa de Segundo Gordón, y P., con la referida calle Travesía; tasada en cien pesetas.

Otra tierra, al Valle, centenal, cabida de una hemina; linda O., con el Valle; M., otra de Francisco Ruiz; P., camino de Castro, N., otra de Miguel Pastor; tasada en tres pesetas.

Otra, á Campo Nogales, trigal, cabida de hemina y media; linda O., otra de Francisco Miguélez; M., de José Vidal de Blas; P., Mojoneras, y N., de herederos de D.ª Carmen de Mata; tasada en quince pesetas.

Otra, á la Senda vieja, trigal, cabida de una hemina; linda O., Mojoneras; M., otra de Miguel Pastor; P., el mismo, y N., de Joaquín de Blas; tasada en seis pesetas.

Otra, á La Huerga, trigal, cabida tres celemines; linda O., otra de Esteban Pastor; M., de herederos de Tomás Cabañas; P., La Huerga, y N., de Francisco Ruiz; tasada en seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, con las advertencias siguientes: Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio de remate ó adjudicación de bienes, en su caso, por no haberse suplido los títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Jiménez de Jamuz, término municipal de Santa Elena, á

veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, José Ares.—Por su mandado: Marceliano Montoli, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña.

Hago saber: Que el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquirieron se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllas hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña á 7 de Mayo de 1896.—José López Marzosa.

#### Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cobada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cobada, precio por quintal métrico.

#### Recaudación de contribuciones

##### 1.ª Zona de la capital

Terminando el 31 del corriente la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el 4.º trimestre del presente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el día 10 del próximo mes de Junio, para que los que no hayan pagado, acudan á hacerlo en la oficina de recaudación, Rúa, 38, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

León 27 de Mayo de 1896.—El Recaudador, Cayo Bonda.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### EMILIO ALVARADO

Médico oculista

permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel de Rueda.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial